

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de**

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** El Intendente Municipal del Partido de Roque Pérez tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Defensa Civil, y eventualmente, la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal.-

**ARTICULO 2º.-** La Defensa Civil comprende el conjunto de medidas y actividades no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la mano del hombre o cualquier desastre de otro origen, puedan provocar sobre la población y sus bienes, y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

**ARTICULO 3º.-** Para la eficaz ejecución de las operaciones en la emergencia, y a los fines de la Defensa Civil quedan obligados a estar a disposición para prestar sus servicios los órganos de la administración pública municipal.

Los entes estatales provincial y nacional con asiento en la ciudad de Roque Pérez, que por su actividad específica fueren necesarios, podrán ser requeridos sus servicios a los fines de cooperar en la emergencia.

Las entidades privadas podrán ser convocadas a colaborar en la forma y medida que les fuere requerida.

**ARTICULO 4º.-** Todos los habitantes de la ciudad de Roque Pérez compartirán en mayor o menor grado y solidariamente la responsabilidad en la preparación y ejecución de la Defensa Civil.

**ARTICULO 5º.-** A los fines de la Defensa Civil el Intendente Municipal de la ciudad de Roque Pérez, deberá:

- a) Determinar las políticas particulares de Defensa Civil en el ámbito Municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial en concordancia con lo Nacional.
- b) Establecer planes y programas de Defensa Civil en coordinación con los planes provinciales y nacionales.
- c) Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones acorde con los sistemas regionales, provinciales y nacionales.
- d) Organizar los servicios de Defensa Civil Municipal y la autoprotección, así como establecer la metodología para incorporar personal voluntario que ellos requieran.
- e) Establecer acuerdos de ayuda mutua con los municipios vecinos y provincias limítrofes.
- f) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil, implementando los acuerdos de ayuda mutua interinstitucional.
- g) Fijar los objetivos y orientación de la educación pública y la difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general en materia de Defensa Civil.
- h) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales.
- i) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se hayan suscripto o se suscriban en el futuro.

**ARTICULO 6º.-** Para hacer efectivas las prescripciones de la presente Ordenanza, el Intendente Municipal de la ciudad de Roque Pérez podrá:

- a) Crear órganos de asesoramiento, ejecución y control de la Defensa Civil.
- b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el Jefe de Defensa Civil.
- c) Declarar en "Estado de Emergencia" parte o la totalidad del territorio de la ciudad de Roque Pérez y disponer su cesación.
- d) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución a título gratuito con destino a la Defensa Civil.

- e) Centralizar y dirigir en caso de emergencia las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.
- f) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.
- g) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Defensa Civil.
- h) Prever la constitución de reservas de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

**ARTICULO 7º.-** Para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art.1º de la presente Ordenanza, créanse bajo la dependencia directa del Intendente la Junta Municipal de Defensa Civil, como órgano de asesoramiento y la Dirección o Coordinación de Defensa Civil, como órgano de ejecución.

**ARTICULO 8º.-** La Junta Municipal de Defensa Civil será presidida por el Intendente Municipal, debiendo desempeñarse como Secretario Ejecutivo el Jefe de Defensa Civil.

**ARTICULO 9º.-** El Jefe de Defensa Civil tendrá las misiones, funciones y estructura orgánica que establezca el intendente Municipal, debiendo disponer de personal especializado.

**ARTICULO 10º.-** Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de la Defensa Civil, serán atendidas con los siguientes recursos:

- a) Los que anualmente se destinen en el presupuesto de la Municipalidad de la Ciudad de Roque Pérez.
- b) Los que a tal efecto le asigne el Poder Ejecutivo, Legislativo, Provincial o Nacional.
- c) Donaciones y legados.

**ARTICULO 11º.-** Toda persona que desempeñe actividad vinculada a la Defensa Civil, y que no fuera empleado municipal, será de carácter gratuito, salvo en los casos especiales en que las autoridades municipales consideren lo contrario ante la prestación efectiva del servicio.

**ARTICULO 12º.-** Queda prohibida en todo el ámbito de la ciudad de Roque Pérez la creación de organismos o entidades que se arroguen las funciones que esta Ordenanza establece para la Defensa Civil de la Ciudad de Roque Pérez, como así las que tengan por finalidad desarrollar actividades que impliquen una suplantación o superposición de las funciones asignadas a las autoridades de Defensa Civil.

**ARTICULO 13º.-** Se prohíbe en todo el territorio de la Municipalidad de Roque Pérez el empleo de denominaciones, símbolos, siglas, distintivos o credenciales de uso oficial en la Defensa Civil, con fines ajenos a la misma, o que puedan dar lugar a confusiones sobre su verdadero significado.

**ARTICULO 14º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE.-

Firmada: Silvina A. Millán. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez –Héctor Oscar del Barrio. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.